



- 3.5 Cumplir con un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo firmado entre el Jefe de Oficina y el propietario del rodal.
- 3.6 Cuando el destino de las mismas sea la aplicación de un tratamiento cuarentenario dentro del área regulada, en un periodo no superior a 72 horas.

4.- Las maderas de especies hospederas de ***Sirexnoctilio*** cuya movilización ha sido autorizada, deberán estar amparadas por una Guía de Libre Tránsito, emitida por la Oficina SAG correspondiente.

5.- Será obligación de todo recinto que procese o acopie maderas de especies hospederas de ***Sirexnoctilio*** exigir la Guía de Libre Tránsito otorgada por el SAG, cuando el origen de las mismas sea de predios ubicados dentro del área regulada.

6.- Las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente no registrarán para el movimiento de maderas originarias fuera del Area Regulada o en tránsito por ella.

7.- Las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente deberán ser ejecutadas inmediatamente, a partir de la fecha de promulgación de la presente resolución.

8.- Notifíquese la presente resolución cuando correspon-da.

9.- Las transgresiones a lo dispuesto por esta resolución serán sancionadas de acuerdo al decreto ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alberto Hofer Meyer, Director Regional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO DE RESOLUCIONES N°S. 975 Y 1.021 EXENTAS, DE 2004

Por resoluciones exentas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 975, de 22.07.2004, y N° 1.021, de 03.08.2004, se declaran desiertas de los concursos públicos de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura las siguientes comunas:

Concurso	Resolución Exenta N°	Fecha	Comunas
2° Cuatrimestre de 2003	975	22.07.2004	Vallenar
1° Cuatrimestre de 2004	1.021	03.08.2004	Calera y Limache (93,7 Mhz), Saavedra, Osorno y Punta Arenas

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13A y 13B, inciso 6° de la ley N° 18.168, Ley

General de Telecomunicaciones, a objeto que quien tenga interés en ello pueda oponerse dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la presente publicación. La oposición deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Empresa de Correos de Chile

CREA Y REGLAMENTA EL SERVICIO DENOMINADO “CODIGO POSTAL”

(Resolución)

Núm. 82 exenta.- Santiago, 13 de septiembre de 2004.- Vistos y considerando: El D.F.L. N°10, de 1981 y el artículo 5° del decreto N°615, de 2001, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones; la necesidad de crear nuevos servicios postales para satisfacer las necesidades del mercado y mejorar la calidad del servicio postal; los acuerdos N°074/2004 y N°128/2004, del Directorio de la Empresa de Correos de Chile, adoptados en las Sesiones Octava Ordinaria de 27 de mayo de 2004 y Décima Segunda Ordinaria de 13 de agosto de 2004, respectivamente; que aprobaron la creación y tomaron conocimiento del estado de avance de la implementación del nuevo servicio, la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y en uso de las atribuciones que me confieren la resolución N°1, de 2002, y resolución exenta N°20, de 2001, ambas de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente:

- Resolución
- 1.- Créase y regláméntese el servicio denominado “Código Postal” consistente en un sistema que contiene datos necesarios para la identificación y asignación de códigos postales a direcciones y/o comunas.

2.- Características del Servicio:

2.1.- El Sistema y los correspondientes datos se contienen en un CD, que será entregado al usuario contra el pago de la tarifa respectiva.

2.2.- El sistema de Código Postal es de propiedad de la Empresa de Correos de Chile y por ende su uso y goce está sujeto a las condiciones establecidas en la licencia contenida en el CD.

2.3.- El objetivo fundamental del servicio es el uso del sistema para contribuir a la automatización del proceso de clasificación postal y una distribución eficiente de los envíos postales por parte de la Empresa de Correos de Chile. Lo anterior no constituye limitante para el uso y goce amplio del servicio por parte del usuario.

2.4.- La contratación del servicio, el pago de la tarifa correspondiente y la aceptación de la licencia contenida en el CD obligan al usuario al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y demás condiciones que se contienen en la misma licencia.

- 2.5.- Comprende tanto el Mercado de Personas como el de Empresas.
- 2.6.- El sistema será actualizado anualmente por la Empresa de Correos de Chile considerándose para todos los efectos que dicho sistema más las correspondientes actualizaciones constituyen un nuevo servicio.
- 2.7.- La presente resolución formará parte integrante de la relación contractual que se establezca con el usuario.
- 3.- Déjese sin efecto la resolución exenta N°51, de 15 de junio de 2004, de la Empresa de Correos de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Luis Mar-dones Santander, Gerente General Empresa de Correos de Chile.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO IIB.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	613,19	1,000000
DOLAR CANADA	477,26	1,284800
DOLAR AUSTRALIA	433,23	1,415400
DOLAR NEOZELANDES	406,41	1,508800
LIBRA ESTERLINA	1099,50	0,557700
YEN JAPONES	5,55	110,560000
FRANCO SUIZO	486,43	1,260600
CORONA DANESA	101,08	6,066600
CORONA NORUEGA	89,87	6,823400
CORONA SUECA	83,05	7,383800
YUAN	74,09	8,276500
EURO	751,64	0,815800
DEG	898,60	0,682384

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 22 de septiembre de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$562,61 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de septiembre de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

AMPLIA CONCESION DEFINITIVA PARA LA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA COMUNA DE LOS ANGELES, OCTAVA REGION, OTORGADA A GASSUR S.A., MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 611, DE 1999

Núm. 126.- Santiago, 4 de mayo de 2004.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323 de 1931, y sus modificaciones, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 263 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo N° 254, de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y en el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Considerando: La solicitud presentada por la empresa GasSur S.A., referente a la ampliación del proyecto originalmente autorizado por el decreto supremo N° 611, de 1999, de este Ministerio, que “Otorga a GasSur S.A. concesión definitiva para distribución de gas natural en la comuna de Los Angeles, Octava Región”.

Decreto:

Artículo primero. Ampliase la concesión definitiva, para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural de red en la comuna de Los Angeles, VIII Región, otorgada a GasSur S.A., RUT N° 96.853.490-4, mediante decreto supremo N° 611, de 1999, de este Ministerio, en los términos que se señalan a continuación:

1. Ampliase la zona de concesión definida en el artículo segundo del citado decreto supremo N° 611, incorporando la zona de concesión definitiva, dada por el polígono generado por la unión de los vértices numerados del 1 al 18, según lo indicado en el plano de Zona de Concesión GS-GN-LA-002-03 en Revisión 7, que a continuación se detalla en la Tabla 1:



Vértice	Ubicación (Sistema de coordenadas UTM ⁽¹⁾)	
	Norte	Este
	km	km
1	5.850.899	711.247
2	5.850.899	715.329
3	5.849.799	722.896
4	5.849.142	724.500
5	5.848.576	729.269
6	5.848.509	731.643
7	5.848.889	732.784
8	5.848.889	733.000
9	5.848.389	733.000
10	5.848.389	732.864
11	5.848.006	731.717
12	5.848.076	729.231
13	5.848.653	724.374
14	5.849.313	722.763
15	5.850.399	715.293
16	5.850.399	711.822
17	5.849.998	711.769
18	5.849.998	711.246

Notas: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956.

Tabla 2. Descripción de zona de servicio

Vértice	Ubicación (Sistema de coordenadas UTM ⁽¹⁾)	
	Norte	Este
	km	km
19	5.848.308	731.112
20	5.848.296	731.470
21	5.848.303	731.695
22	5.848.060	731.712
23	5.848.060	731.112

Notas: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956.

Vértice	Ubicación (Sistema de coordenadas UTM ⁽¹⁾)	
	Norte	Este
	km	km
24	5.848.403	732.006
25	5.848.489	732.249
26	5.848.291	732.318
27	5.848.204	732.063

Notas: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956.

3.1 El trazado contempla dos (2) puntos de conexión a las instalaciones de abastecimiento de gas natural, las cuales poseen las siguientes coordenadas: punto “City Gate” UTM (5.850.160 Norte; 711.580 Este), y punto “Alternativo de Conexión” (5.850.238 Norte; 711.529 Este). Ambos puntos se ubican en sector próximo al poblado de Santa Fe. El trazado finaliza en el punto de coordenadas UTM (5.848.652 Norte; 732.742 Este), correspondiente al futuro punto de la estación de medición y regulación de presión de acceso sur-oeste de la ciudad de Los Angeles, ubicado en el sector denominado IANSA. El detalle del recorrido del trazado se indica en la Tabla 4:

Rol	Propiedad	Propietario	Comuna	Inscripción			Long.	Dist. de seg. a edific.	Franja de servidum. pro-puesta
				Fojas	Nº	Año			
1555-207	Parcela N°44, Colonia de Santa Fe	José del Carmen Cid Fica	Los Angeles	535	560	1979	411,4	6	7
1555-739	Lote 1B de la subdivisión de la Parcela N°45, Colonia de Santa Fe	Rosa Irene Riquelme Gallegos	Los Angeles	8951	4849	2003	66,5	6	7
1565-38	Fundo El Ensueño	Jorge Ernesto Schneider Affeld	Los Angeles	511 vta.	621	1963	41,15	5,4	4

Q- 284	Camino rural Santa Fe - Bío Bío	Vialidad Regional	Los Angeles	-	-	-	2330	6 ¹⁾	-
Q- 34	Camino Candelaria - Laja	Vialidad Regional	Los Angeles	-	-	-	11000	6 ²⁾	-
Q- 180	Camino Los Angeles - Angol	Vialidad Regional	Los Angeles	-	-	-	8700	6 ³⁾	-

- 1) En la Ruta Q - 284 se definen dos puntos en los cuales la distancia de seguridad se reduce, considerando para ello, el sistema de protección que se define en el plano Losa de Protección PM-0232-03 en Revisión 1 (Ver detalle en Tabla 5).
- 2) En la Ruta Q - 34 se define un punto en el cual la distancia de seguridad se reduce, considerando para ello el sistema de protección que se define en el plano Losa de Protección PM-0232-03 en Revisión 1 (Ver detalle en Tabla 5).
- 3) En la Ruta Q - 180 se definen dos puntos en los cuales la distancia de seguridad se reduce, considerando para ello el sistema de protección que se define en el plano Losa de Protección PM-0232-03 en Revisión 1 (Ver detalle en Tabla 5).

Tabla 5. Identificación de los puntos del trazado en los cuales se reducirá la distancia de seguridad

Ubicación, ^{*)} Km	Longitud del tramo a reducir distancia de seguridad, m
Progresiva 01 + 0,620	3,6
Progresiva 02 + 0,750	6,0
Progresiva 03 + 0,000	3,1
Progresiva 14 + 0,900	4,8
Progresiva 18 + 0,600	5,4

*) El punto de origen o de referencia corresponde a la estación de regulación y medición de Santa Fe.

3.2 Las características del ducto de la red de distribución primaria, se detallan en la Tabla 6.

Características del ducto							Requisitos del trazado	
Tramo ⁽¹⁾	DE ⁽²⁾	Material ⁽⁴⁾	Esp ⁽³⁾	Long.	Presión máx. de operac.	Factor de diseño propuesto	Clase de ubicac.	Factor de diseño
	mm		mm	m	MPa			
A - B	168,28	Acero API 5L Gr. B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	884	3	0,11	3	0,5
B - C	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	1350	3	0,11	3	0,5
C - D	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento, ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	395	3	0,11	3	0,5
D - E	168,28	Acero API 5L Gr. B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	1204	3	0,11	3	0,5
E - F	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	2979	3	0,11	3	0,5
F - G	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	600	3	0,11	3	0,5
G - H	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	5715	3	0,11	2	0,6
H - I	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	1316	3	0,11	2	0,6
I - J	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	750	3	0,11	3	0,5
J - K	168,28	Acero API 5L Gr. B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	110	3	0,11	3	0,5
K - L	168,28	Acero API 5L Gr. B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	100	3	0,11	3	0,5
L - M	168,28	Acero API 5L Gr. B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	2405	3	0,11	2	0,6
M - N	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	2508	3	0,11	2	0,6
N - O	168,28	Acero API 5L- Gr. B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	1371	3	0,11	2	0,6
O - P	168,28	Acero API 5L Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	456	3	0,11	3	0,5
P - Q	168,28	Acero API 5L- Gr.B c/ Recubrimiento ext.dePolietileno “extruido” Tricapa	9,2	759	3	0,11	3	0,5

Notas:	(1) Los puntos de los tramos, se identifican según los planos de Trazado de Red GS-GN-LA-001-03 en Revisión 6 y Zona de Servicio GS-GN-LA-003-03 en Revisión 9. (2) Diámetro externo de la tubería, en milímetros (1 pulgada = 25,4 mm). (3) Espesor de pared de la tubería, en milímetros. (4) El material del ducto a utilizar corresponde a un acero API 5L Gr. B o equivalente (ASTM A53 Gr. B).
--------	--



3.3 La red primaria de distribución contempla las siguientes características adicionales:

- 3.3.1 Una estación de regulación en el punto de llegada a la ciudad de Los Angeles, cuyo diagrama de proceso instrumentación se detalla en el plano PM-0181-03 en Revisión 0.
- 3.3.2 Las correspondientes válvulas, serán del tipo bola “full open” ANSI 300 según norma extranjera API 6D, unidas mediante bridas.
- 3.3.3 El sistema de protección catódica será del tipo de ánodos de sacrificio.
- 3.3.4 Un sistema de control SCADA, referente a la adquisición de datos, control y supervisión de presión y operación de la red de distribución, con alarmas de seguridad. La transmisión de los datos se realizará vía telecomunicaciones hacia el centro de control ubicado en el sector Cuatro Esquinas, de la comuna de Talcahuano.
- 3.4 La descripción del tipo de gas a distribuir es gas natural que proviene de la cuenca de Neuquén, República Argentina, transportado a la VIII Región a través del gasoducto perteneciente a la empresa Gaseoducto del Pacífico S.A. Dicho combustible será odorizado por GasSur S.A. en la estación de odorización que se ubicará en el punto de entrega que se menciona en el punto 3.1 del presente decreto. La composición y características del gas natural a distribuir es la que se indica en la Tabla 7:

Tabla 7. Composición y características del gas natural a distribuir.

Parámetro		Unidad	Valor
Metano		% molar	92,34
Etano		% molar	4,17
Propano		% molar	0,73
Butano		% molar	0,31
Pentanos y superiores		% molar	0,16
Anhídrido carbónico		% molar	1,48
Nitrógeno		% molar	0,81
Poder calorífico	superior	kcal/Nm³	9800
	inferior	kcal/Nm³	8900
Gravedad específica		adimensional	0,62
Límite de	superior	% de gas en aire	15
	inferior	% de gas en aire	5
Inflamabilidad	superior	kcal/Nm³	12500
Índice de Wobbe	superior	kcal/Nm³	12500
	inferior	kcal/Nm³	11300

4. Inclúyese en el artículo quinto del decreto supremo N° 611, la inversión adicional comprometida por GasSur S.A. para implementar la presente red primaria de distribución de gas natural, la que asciende a US\$ 2.500.000.
5. El cronograma de construcción de la totalidad de las obras, incluidas las de ampliación, es el siguiente:

Inicio de las obras	:	05 de octubre de 2003	
Fin del primer tercio	:	05 de junio de 2004	
Fin del segundo tercio	:	05 de febrero de 2005	
Fin del tercer tercio	:	05 de octubre de 2005	
Fecha de inicio de la distribución de gas natural	:	01 de mayo de 2004.	

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo comenzará a regir desde la fecha final de tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse este cronograma a estas circunstancias si ello ocurriera con posterioridad a la fecha comprometida para el inicio de las obras. Los plazos de conclusión de los distintos tercios y de inicio de la distribución de gas podrán reducirse según avance efectivo de las obras.

Artículo segundo. Por efectos de la modificación que considera el presente decreto, una copia de los planos señalados en los artículos segundo y tercero del referido decreto supremo N° 611, en su nueva denominación y revisión (incluidos los de servidumbre, los cuales son expresamente aprobados), de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, reemplazan, en lo que corresponde, a los antecedentes que conforman el decreto supremo N° 611 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo tercero. El titular de la concesión de gas deberá entregar a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas donde se ubiquen sus instalaciones, uno o más planos donde se señale el trazado de las tuberías que se localicen dentro de la respectiva comuna y las distancias mínimas a edificios que se hubieren considerado en dicho trazado a efecto que las Direcciones de Obras cuenten con estos antecedentes al autorizar nuevas construcciones, edificaciones u otras obras civiles o la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

Si una construcción, edificación u obra civil interfiriera con las distancias mínimas a edificios que se hubieran considerado en la construcción de una red de transporte o de distribución de gas natural, el titular de la correspondiente concesión deberá dar aviso a la Superintendencia, la que establecerá las medidas adicionales de seguridad que sea pertinente adoptar.

Artículo cuarto. Con el objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las obras de la red primaria de distribución, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar mensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto original.
- c) Cumplir, para efectos de la conversión de los artefactos para gas natural, con lo señalado en el Oficio Circular SEC N° 07253 de 1998 y sus modificaciones, emitido por esta Superintendencia.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente referente a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el decreto supremo N° 254 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de las redes de distribución de acero que operen a presiones mayores de 1 MPa.
- e) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de la red primaria de distribución, acompañando el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra c) anterior.

Artículo quinto. Toda desviación del proyecto originalmente autorizado deberá ser informada a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo sexto. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo séptimo. En lo no modificado continuará rigiendo lo señalado en el decreto supremo N° 611, de 1999, de esta Secretaría de Estado.

Artículo octavo. Déjase sin efecto el decreto N° 65, de 2004, de este Ministerio, sin tramitar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución N° 2.273, de 20 de agosto de 2004, de esta Subsecretaría, autorizase a **MARIA ANGELA OJEDA BUSTAMANTE**, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2004 y el 31 de marzo de 2005, 6 líneas con 500 colectores cada una de semillas de mitílidos, en estero Reloncaví, X Región, en una superficie de 4,13 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al plano DPC - 210, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41°34'0,75"	72°18'57,49"
B	41°34'4,42"	72°19'0,53"
C	41°34'6,55"	72°18'56,00"
D	41°33'56,14"	72°18'50,34"
E	41°33'53,55"	72°18'55,89"

Valparaíso, 20 de agosto de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 2.570 de 8 de septiembre de 2004, de esta Subsecretaría, otórgase a **PESQUERA EL GOLFO S.A.** un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Orange roughy, fijada en el artículo 1° del D.S. N° 538 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Orange roughy que se fijen

en los años 2004 a 2013, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 1,90% de la cuota global anual de captura que se establezca.

El titular deberá pagar, en las fechas que se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan:

Diciembre 2004:	107,35 UTM
Diciembre 2005:	107,35 UTM
Diciembre 2006:	107,35 UTM
Diciembre 2007:	107,35 UTM
Diciembre 2008:	107,35 UTM
Diciembre 2009:	107,35 UTM
Diciembre 2010:	107,35 UTM
Diciembre 2011:	107,35 UTM
Diciembre 2012:	107,35 UTM

Déjase sin efecto la resolución N° 3.514 de 2003, de esta Subsecretaría.

Valparaíso, 8 de septiembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 2.643 de 16 de septiembre de 2004 de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 1° de la resolución N° 1.517 de 2004, que prorrogó el plazo otorgado a **PESQUERA PACIFICO SUR S.A.** para reanudar actividades pesqueras extractivas con la nave “Don Enrique”, en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la Isla de Pascua, Archipiélago de Juan Fernández, Islas Sala y Gómez e Islas Desventuradas, por fuera del área de reserva

artesanal, con arrastre, sobre el recurso hidrobiológico Alfonsino, en el sentido de indicar que el plazo de un mes otorgado por la citada resolución para reiniciar actividades pesqueras extractivas correrá desde la fecha de la presente resolución.

Valparaíso, 16 de septiembre de 2004.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A “FUNDACION DAVID TRUMBULL”, DE SANTIAGO

Santiago, 19 de mayo de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.962 exento.- Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 26 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,